

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y
HELVETAS SWISS INTERCOOPERATION**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20562836927, con domicilio en Avenida 7 N° 229, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora Ejecutiva (e), Srta. **Fabiola Martha Muñoz Dodero**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07879893, encargada mediante Resolución Ministerial N° 424-2014-MINAGRI, quien obra según facultades otorgadas en el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que en adelante se denominará **SERFOR** y, de la otra parte, **HELVETAS SWISS INTERCOOPERATION**, que en adelante se le denominará **HELVETAS**, con RUC N° 20549449931, con domicilio legal en Avenida Ricardo Palma N, 857, Miraflores - Lima, debidamente representada por su Apoderada Sra. **Binolia Porcel Luna**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 23852571, cuyo nombramiento y facultades se encuentran inscritas en el asiento A00002 de la Partida N° 12850289, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima; en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL SERFOR, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado mediante Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre. El SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, teniendo como facultades para dictar las normas y establecer procedimientos, así como formular, ejecutar, conducir, apoyar y supervisar políticas y estrategias relacionadas con el patrimonio forestal y de fauna silvestre.

HELVETAS es una asociación civil sin fines de lucro y compromiso social, con 57 años de experiencia y presencia activa en 33 países y que contribuye a la reducción de la pobreza a través de proyectos de desarrollo ejecutados en alianza con socios locales, servicios de asesoría técnica para el fortalecimiento de capacidades y soporte a acciones de incidencia en políticas públicas que beneficien a la población en desventaja y les permitan mejores condiciones de vida. Los proyectos y servicios son financiados con fondos de la cooperación internacional, con fondos públicos y/o con cooperación del sector privado.

HELVETAS representa al consorcio HELVETAS – CONDESAN, quién ha iniciado la facilitación e implementación del programa “**Bosques de Montaña y la Gestión del Cambio Climático en los Andes**” (Programa Bosques Andinos). El objetivo del Programa Bosques Andinos es promover el manejo sostenible de paisajes de montaña y valorar el rol que cumplen los bosques montanos de los Andes Tropicales en la adaptación y mitigación del cambio climático. Dicho programa regional andino, cuenta con financiamiento de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación - COSUDE.

CLAÚSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto, establecer el marco de cooperación interinstitucional que permita aunar esfuerzos y ejecutar acciones conjuntas de mutuo interés entre ambas instituciones, para el desarrollo estratégico y el fortalecimiento de la gestión de los recursos de flora y fauna silvestre en ecosistemas de montaña, en el marco del Programa Bosques Andinos y los objetivos institucionales de cada entidad.

CLAUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL SERFOR se compromete a:

- 3.1 Brindar información disponible de los recursos de flora y fauna silvestre, a través de sus distintas dependencias, para la consecución de los objetivos del presente convenio, con excepción de aquella comprendida en los supuestos que prevé el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
- 3.2 Proporcionar apoyo logístico y de infraestructura a **HELVETAS**, según sus posibilidades, para el desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de flora y fauna silvestre, desarrolladas por ambas instituciones.
- 3.3 Coordinar con **HELVETAS** la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio.

HELVETAS se compromete a:

- 3.4 Colaborar con el **SERFOR** en el fortalecimiento de las capacidades, en temas orientados sobre investigación, monitoreo y gestión de los recursos de flora y fauna silvestre, u otros temas que ambas partes consideren convenientes.
- 3.5 Asesorar en la identificación e implementación de acciones conjuntas de investigación aplicada y buenas prácticas de manejo forestal en ecosistemas de montaña.
- 3.6 Brindar asistencia en el procesamiento de información generada como producto de las investigaciones científicas de flora y fauna silvestre autorizadas por el **SERFOR**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores, a las siguientes personas.

a) Por el **SERFOR**:

- El (La) Director (a) General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre o quien (a) éste designe.

b) Por **HELVETAS**:

- El (La) Director (a) Regional del Programa Bosques Andinos, o quien éste (a) designe.

CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen que este Convenio de Cooperación Interinstitucional no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes.

CLAUSULA SETIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda debidamente suscrita por las partes.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCION

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 8.1 A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo, salvo acuerdo de las partes.
- 8.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 8.3 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, las partes podrán recurrir a la conciliación. De agotarse la conciliación, las partes podrán recurrir al arbitraje, sometiéndose a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU", Administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan. Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente convenio, las partes los suscriben en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de mayo del año 2016.



HELVETAS

SERFOR

Binolia Porcel Luna
Apoderada

Fabiola Martha Muñoz Dodero
Directora Ejecutiva (e)

